

trato privado a favor de Salvador Cuevas Marín, con indicación de la condición de propietaria de Francisca Cueva Marín en virtud de herencia de don Salvador Cuevas Marín y Antonia Marín Moreno. Todo ello a la vez que se impone a los demandados el pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la anterior Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mí Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.
E/.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública, en el día de su fecha, el Secretario. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Rafael Bellity Israel, Renata Bellity Harroch, Herederos de Bitoun Meyer Dahan, Simon Cohen Levi, Clotilde Abitbol, Michel Azzaro, Marie Antoinette Patricia Giusto, Raymond Sainflou, Nicole Azzaro y Jocelyne Marguerite Marie Thierry, extiendo y firmo la presente en Málaga a cuatro de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 150/2003. (PD. 865/2004).

NIG: 4109100C20030003823.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 150/2003. Negociado: 2.º

Sobre: Declaración de dominio.

De: Don Demetrio López Alvarez.

Procuradora: Sra. María del Pilar Penella Rivas81.

Contra: Don Francisco Fernández Padilla.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 150/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Sevilla a instancia de Demetrio López Alvarez contra Francisco Fernández Padilla, sobre Declaración de dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.
Lugar: Sevilla.

Fecha: 9 de diciembre de 2003.

N 150/03. Negociado: 2.º Tipo de juicio ordinario.

Parte demandante: Demetrio López Alvarez.

Procurador: María del Pilar Penella Rivas.

Parte demandada: Francisco Fernández Padilla.

Objeto del juicio: Declaración de dominio.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda, interpuesta por la Procuradora María del Pilar Penella Rivas, en nombre y representación de Demetrio López Alvarez contra Francisco Fernández Padilla, condeno al demandado a elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa celebrado con don

Demetrio López Alvarez, de fecha 17.3.75 y unida como Doc. 4 del escrito de demanda, con el apercibimiento de que de no otorgar dicha escritura por sí mismo, dicho acto podrá ser autorizado judicialmente, todo ello sin realizar especial pronunciamiento sobre costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (art. 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que imponga (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Fernández Padilla, extiendo y firmo la presente en Sevilla, 17 de febrero de 2004.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1037/2002. (PD. 863/2004).

NIG: 4109100C20020032384.

Procedimiento: Verbal. Desh. F. Pago (N) 1037/2002. Negociado: 3M.

De: Doña Consuelo Acosta Muñoz.

Procuradora: Sra. Isabela Blanco Toajas205.

Contra: Don José Juan Querencio Cunha.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh.F.Pago (N) 1037/2002-3M seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Trece de Sevilla a instancia de Consuelo Acosta Muñoz contra José Juan Querencio Cunha con DNI núm. 28.762.447 sobre verbal de desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla a veintitrés de diciembre de dos mil tres.

Vistos por don Miguel Angel Fernández de los Ronderos Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Sevilla, los presentes autos de juicio verbal de desahucio, seguidos bajo el número 1037/2002-3.º a instancias de doña Consuelo Acosta Muñoz, representada por la Procuradora Sra. Blanco Toajas y asistido del Letrado Sr. Sánchez López, contra don José Juan Querencio Cunha, declarado en rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por la Procuradora Sra. Blanco Toajas, en la representación que ostenta, se interpuso demanda de juicio de desahucio contra el demandado anteriormente citado, y tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminó suplicando al Juzgado que dictara sentencia por la que, estimando la misma, se declare el desahucio respecto de la vivienda que cita, condenando a la parte demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a dejarla libre y a disposición de la parte demandante bajo apercibimiento de lanzamiento, así como al pago de las costas procesales.

Segundo. Que admitida a trámite la demanda, por Auto de 1.10.2002 se acordó señalar para la celebración del juicio el día 28.11.2003, suspendiéndose por falta de citación del demandado, situación esta que se repitió para los señalamientos de los días 11.6.2003, y 3.12.2003, y por Providencia de 1.12.2003 se acordó la citación edictal del demandado para el día 18.12.2003, en cuyo acto sólo compareció la parte actora, quien se afirmó y ratificó en su demanda, y no compareciendo la parte demandada se le declaró en rebeldía y quedaron los autos para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 440.3 LEC dispone que en las demandas de desahucio de finca urbana por falta de pago de rentas o cantidades debidas se apercibirá al demandado que, de no comparecer a la vista, se declarará el desahucio sin más trámites, circunstancia que concurre en el presente caso.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas procesales se imponen al demandado.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación

F A L L O

Que estimando la demanda de desahucio interpuesta por la representación procesal de doña Consuelo Acosta Muñoz contra don José Juan Querencio Cunha, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 1.º de marzo de 2002, relativo a la vivienda sita en Sevilla, calle Virtud núm. 32, Principal, Fondo, y en consecuencia debo condenar y condeno a la parte demandada a que la deje libre y a disposición de la parte actora, con apercibimiento de ser lanzado por la fuerza si no lo verificare; todo ello, con expresa imposición al referido demandado de las costas causadas en la presente instancia.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el término de cinco días, conforme a lo dispuesto en la LEC 1/2000, de 7 de enero.

El artículo 449 de la LEC 1/2000 de 7 de enero dispone: «Derecho a recurrir en casos especiales.

1. En los procesos que lleven aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

2. Los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación, a que se refiere el apartado anterior, se declararán desiertos, cualquiera que sea el estado en que se hallen, si durante la sustanciación de los mismos el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan o los que deba adelantar. El arrendatario podrá adelantar o consignar el pago de varios períodos no vencidos, los cuales se sujetarán a liquidación una vez firme la sentencia. En todo caso, el abono de dichos importes no se considerará novación del contrato.»

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Diligencia: Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Juan Querencio Cunha, extiendo y firmo la presente en Sevilla a dieciocho de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 604/2000. (PD. 844/2004).

NIG: 2906742C20000000960.

Procedimiento: Menor Cuantía 604/2000. Negociado: 4L.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: CP Serranía de Ronda.

Procurador Sr. Miguel Angel Rueda García.

Contra: Don Francisco Molina Infante.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 604/2000 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia núm. Uno de Málaga a instancia de CP Serranía de Ronda contra Francisco Molina Infante sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Málaga a diecisiete de julio de dos mil tres.

La Sra. Isabel de Luque Piñana, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de los de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Menor Cuantía, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como demandante Comunidad de Propietarios Serranía de Ronda, representado por el Procurador Sr. don Miguel Angel Rueda García, y de otra como demandado don Francisco Molina Infante, declarado en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la Comunidad de Propietarios Serranía de Ronda contra don Francisco Molina Infante sobre Reclamación de Cantidad y en consecuencia, condeno a la demandada al pago de la cantidad de 10.996,17 euros (1.825.364 ptas.). Con expresa imposición a la demandada de las costas causadas, dejándose sin efectos los embargos trabados.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar Recurso de Apelación en ambos efectos dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 de 7 de enero y su Disposición Transitoria Segunda. En los procesos que lleven aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los Recursos de Apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. Los Recursos antedichos se declararán desiertos si durante su substanciación el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan a los que deba adelantar. El abono de estos importes no se considerará novación del contrato. Esta sentencia puede ser ejecutada provisionalmente en cualquier momento desde la notificación de la providencia en la que se tenga por preparado el Recurso de Apelación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Molina Infante, extiendo y firmo la presente en Málaga a veintisiete de enero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 324/1995. (PD. 836/2004).

NIG: 2906742C19951000058.
Procedimiento: Ejecutivos 324/1995. Negociado: 4E.
De: Caja General de Ahorros de Granada.
Procuradora: Sra. Mercedes Martín de los Ríos.
Letrado: Sr. González Jiménez, Miguel.
Contra: Don/doña Ramón Gil Elías, Luisa García Rojas, Rafael Gil Marfil y Clotilde Elías Moya.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Ejecutivos 324/1995 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga a instancia de Caja General de Ahorros de Granada contra Ramón Gil Elías, Luisa García Rojas, Rafael Gil Marfil y Clotilde Elías Moya sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA

En Málaga, a treinta de junio de dos mil tres.

La Sra. doña Dolores Ruiz Jiménez, Magistrada-Juez del Juzg. de 1.ª Instancia de Málaga y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 324/1995 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Caja General de Ahorros de Granada, representada por la Procuradora doña Mercedes Martín de los Ríos y bajo la dirección del Letrado don González Jiménez, Miguel, y de otra como demandados Ramón Gil Elías, Luisa García Rojas, Rafael Gil Marfil y Clotilde Elías Moya que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad.

FALLO

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Ramón Gil Elías, Luisa García Rojas, Rafael Gil Marfil y Clotilde Elías Moya hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Caja General de Ahorros de Granada de la cantidad de 1.497,85 de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los Estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Ramón Gil Elías, Luisa García Rojas, Rafael Gil Marfil y Clotilde Elías Moya, extiendo y firmo la presente en Málaga a tres de marzo de dos mil cuatro.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE ALGECIRAS

EDICTO dimanante del procedimiento núm. 478/2002.

NIG: 1100441C20022000461.
Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 478/2002. Negociado: AN.

De: Doña Mercedes Aragón Aguilera.
Procurador Sr. Villanueva Nieto Carlos.
Letrado: Sr. Barbera Liñán, Manuel.
Contra: Don Mustafa Feqri.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 478/2002 seguido en el Juzgado Mixto núm. Dos de Algeciras a Instancia de Mercedes Aragón Aguilera contra Mustafa Feqri, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

FALLO

«Estimando íntegramente la demanda interpuesta a instancia del Procurador de los Tribunales don Carlos Villanueva Nieto, en nombre y representación de doña Mercedes Aragón Aguilera, contra don Mustafa Feqri, debo acordar y acuerdo la separación matrimonial de los litigantes con todos los efectos legales, y en especial los siguientes:

1.º Se atribuye la guarda y custodia del hijo menor de ambas partes a su madre siendo la patria potestad compartida. Su padre podrá verlo, si volviese finalmente del extranjero, los fines de semana alternos desde el viernes a las 20,00 horas hasta el domingo a la misma hora, además de la mitad de las vacaciones de Semana Santa, Navidad y Verano.

2.º Don Mustafa Feqri deberá abonar como pensión alimenticia a su hijo la cantidad de trescientos euros mensuales (300 euros), cantidad que deberá abonar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que al efecto se señale, y que actualizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo.

3.º Se decreta la disolución del régimen económico matrimonial.

No se hace expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta resolución a las partes y adviértaseles que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Comuníquese esta sentencia una vez sea firme a la oficina del Registro Civil que corresponda para su anotación.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Mustafa Feqri, extiendo y firmo la presente en Algeciras a veintisiete de enero de dos mil cuatro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE COIN

EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 109/2000. (PD. 852/2004).

NIG: 2904241C20001000163.
Procedimiento: Juicio de Cognición 109/2000. Negociado: S. Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Banco Santander Central Hispano S.A.
Procurador: Sr. Baldomero del Moral Palma.
Contra: Don Juan Sánchez Agua y María Pilar Grandio Ferreira.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio de Cognición 109/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm.